

DOÑA CARMEN LÓPEZ PRIETO, Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Puente Genil.

CERTIFICA: Que según consta en el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, pendiente de aprobación, se acordó entre otros el siguiente punto:

“PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DELEGADA DE SERVICIOS BÁSICOS Y HACIENDA SOBRE ORDEN DE EJECUCIÓN, SIN ENCOMIENDA DE GESTIÓN, A SODEPO, S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE LIMPIEZA DE PLAZAS DE ABASTOS Y COLEGIOS PÚBLICOS.-

Conocida la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Servicios Básicos y Hacienda sobre Orden de Ejecución, sin encomienda de gestión a SODEPO, S.L., para la realización de trabajos de limpieza de Plazas de Abastos y Colegios Públicos, que es como sigue:

**“PROPOSICIÓN DE LA CONCEJALÍA DE HACIENDA Y SERVICIOS BÁSICOS A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
ORDEN DE EJECUCIÓN MATERIAL, SIN ENCOMIENDA DE GESTIÓN, A SODEPO S.L. PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE LIMPIEZA DE PLAZAS DE ABASTOS Y COLEGIOS PÚBLICOS**

Doña Verónica Morillo Baena, en su calidad de Concejala Delegada de Hacienda y Servicios Básicos, CONSIDERANDO:

1.- Deber de acatamiento por SODEPO de las órdenes de ejecución del Ayuntamiento de Puente Genil, en cuanto medio propio y servicio técnico del mismo.

1).- El Ayuntamiento de Puente Genil ejerce sobre esta empresa (SODEPO) un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios y, por otra parte, dicha empresa realiza lo esencial de su actividad con esta misma autoridad; además, la totalidad de su capital es de titularidad pública municipal.

2).- SODEPO en la actualidad desarrolla, desde hace más de 5 años, la parte esencial de sus actividades para el Ayuntamiento de Puente Genil de la que es medio propio instrumental, representando en su conjunto más del 90% de su cifra de negocios, siendo por tanto accesoria la actividad económica desarrollada con otras entidades públicas y privadas en términos de libre competencia.

3).-SODEPO no goza de libertad alguna ni con respecto al curso que debe dar a un encargo formulado por el Ayuntamiento de Puente Genil ni en cuanto a la tarifa aplicable a sus trabajos.

4).- Son estas dos características, la ejecución obligatoria y la fijación de la retribución mediante tarifas, que tipifican el citado control, y la realización de la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador, las que configuran a la relación de naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado. (primer párrafo de la página 19 del Informe 2/2008, de 27 de noviembre, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, sobre diversas cuestiones relativas a las encomiendas de gestión o de ejecución).

5).-En SODEPO concurren, por ende, los requisitos de orden sustantivo y de carácter formal exigidos por el Derecho Comunitario para ser considerada medio propio o servicio técnico del Ayuntamiento de Puente Genil (véase Informe 5/2010, de 7 de julio, de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, sobre diversas cuestiones formuladas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra relativas a su instrumental Alcalá Territorial S.A.):

a.- El Ayuntamiento ejerce sobre SODEPO un control análogo al que puede ejercer sobre sus propios órganos y servicios internos.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

595A B8FE 7780 BC84 F07C



595AB8FE7780BC84F07C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [http://www.puentegenil.es/sede/Validación de documentos](http://www.puentegenil.es/sede/Validación%20de%20documentos)

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 22/3/2016

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 22/3/2016

- b.- SODEPO realiza la parte esencial de su actividad para el Ayuntamiento.
 - c.- La totalidad del capital social de SODEPO es de titularidad del Ayuntamiento.
 - d.- Los Estatutos de SODEPO declaran su carácter de medio propio e instrumental y servicio técnico del Ayuntamiento, regulan el régimen de encargo y determinan la imposibilidad de participar en las licitaciones públicas convocadas por el propio Ayuntamiento.
 - e.- Las actuaciones a realizar están dentro del objeto social de SODEPO.
- 6).- SODEPO, como medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración, está obligada a realizar los trabajos que, en las materias que constituyen el objeto social de la empresa y, especialmente, aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren, le encomiende el Ayuntamiento de Puente Genil.
- 7).- El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio de SODEPO se determinarán aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes, que deberán ser objeto de aprobación por el Ayuntamiento. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados.

2.- Diferenciación entre las órdenes de ejecución —encargos de ejecución material obligatorios sin configurar un negocio jurídico, sino una relación interna jerárquica en el marco de la potestad auto-organizativa de la administración pública local—, las encomiendas de gestión interadministrativa (artículo 15 Ley 30/1992) y los encargos de gestión —relación contractual— de la LCSP.

1).- *“Las sociedades de capital íntegro de las administraciones públicas tienen en nuestra regulación jurídica la naturaleza de medio propio. Gozan de la naturaleza de ser brazo ejecutor que, bajo las instrucciones de la entidad matriz, ejercen aquellas tareas que se le encargan. La sociedad mercantil ha sido concebida por nuestra legislación de régimen local como un instrumento de gestión directa de los servicios locales. En concreto el art. 85.2.d) de la Ley de Bases de Régimen Local (LRBRL, LA LEY 847/1985) menciona a la sociedad mercantil local con capital social de pertenencia íntegra de la entidad local o de un ente público de la misma, como una de las formas de gestión directa de prestación de servicios públicos. La gestión directa puede serlo por la propia Administración General con sus propios medios y personal. También utilizando la creación de entes desconcentrados, de organismos autónomos sujetos al Derecho administrativo o bien a través de sociedades mercantiles de capital íntegramente público regidas por el Derecho privado.”* (José Antonio Ríos Sanagustín, Interventor y Secretario Categoría Superior, Diputación de Málaga, en su artículo publicado en EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS, rev. 20/2013)

2).- Desde la constitución de SODEPO se han producido importantes cambios normativos que podrían estar poniendo en cuestión la equivalencia de los encargos de ejecución a entes instrumentales, para la ejecución con los propios medios de actuaciones de competencia de las Administraciones públicas y las encomiendas de gestión a las que se refiere la LRJPAC (Ley 30/1992). Estos cambios son la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley de Contratos del Sector público y la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA, Ley Autonómica 5/2010).

3).- Las técnicas organizativas de los servicios públicos permite a la Administración Local su gestión mediante el empleo de medios propios, ya sean personificados o no; esto es, inclusive a través de los medios y recursos que cuente en sus entes instrumentales, aún dotados de personalidad jurídica propia (artículo 33 de la LAULA).

4).- Estas instrucción y órdenes de servicio —fuera del ámbito de la LCSP— que no conllevan encargo de gestión, a pesar de que en los casos en que se dirigen a entidades instrumentales con personalidad jurídica propia (particularmente si se trata de entidades de derecho privado) no se corresponden exactamente con las previstas en el artículo 21.2 de la Ley 30/1992 (ya que el alcance de esta norma se limita a los órganos o servicios internos jerárquicamente dependientes), sí que, en todo caso, cuando son dictadas por administraciones públicas a efectos de la Ley 30/1992, se

Código seguro de verificación (CSV):

595A B8FE 7780 BC84 F07C



595AB8FE7780BC84F07C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [http://www.puentegenil.es/sede/Validación de documentos](http://www.puentegenil.es/sede/Validación%20de%20documentos)

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 22/3/2016

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 22/3/2016

pueden considerar como actos administrativos, si bien con efectos ad intra, que deben adoptar la forma inherente a estos actos (resolución, acuerdo, etc.), deben comunicarse al ente destinatario del acto y deben considerarse ejecutivos de acuerdo con la reglas generales de la Ley 30/1992 (véase en tal sentido la consideración jurídica 7, páginas 17 y ss., del Informe 6/09, de 30 de marzo de 2010, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de las Islas Baleares).

5).- Las encomiendas de gestión a las que se refiere el artículo 15 de la LRJPAC, entre entes públicos, no parte de una relación obligatoria, sino del acuerdo. Y son las relaciones entre Administraciones públicas y entes mercantiles instrumentales las que entran en el terreno de la subordinación, sin perjuicio del derecho a ser compensado con costes reales, incluido el sistema de tarifas. Esto es así, dado que el régimen jurídico regulado en dicho precepto legal está referido a relaciones en el marco de entidades que tienen la consideración de Administración Pública (“órganos administrativos o de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración” —relación jurídica bilateral entre órganos administrativos o entidades de derecho público, una relación jurídico-pública bilateral o encomiendas interadministrativas—), sin que sea de aplicación “cuando la realización de las actividades enumeradas en el apartado primero haya de recaer sobre personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado, ajustándose entonces, en lo que proceda, a la legislación correspondiente de contratos del Estado, sin que puedan encomendarse a personas o Entidades de esta naturaleza actividades que, según la legislación vigente, hayan de realizarse con sujeción al derecho administrativo”.

6).- De otro lado, “*los encargos de gestión regulados en el artículo 15 de la Ley 30/1992 y en la Ley de Contratos del Sector Público son figuras diferentes. Así, el conflicto entre estas normas debe resolverse aplicando la doctrina de la lex posterior y el principio de la ley especial respecto de la ley general —Circular 6/2009 de la Abogacía General del Estado—*”, como se ha puesto de manifiesto por distintos órganos consultivos de Contratación Pública (por ejemplo se puede ver de manera clara en la consideración jurídica 2, páginas 5 y ss., del Informe 6/09, de 30 de marzo de 2010, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de las Islas Baleares, doctrina reitera en su posterior Informe 1/2010 que a su vez reitera la doctrina de la Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía, en especial su informe 2/2008 de 27 de noviembre).

7).- En definitiva, la ejecución por la Administración puede llevarse a cabo utilizando exclusivamente medios propios, ya sean personificados o no. Pudiendo realizarse, en su caso, encargos de gestión a través de dos figuras de la LCSP, la de los apartados 1 a 5 del artículo 24 o la del artículo 4.1.n, si bien con consecuencias jurídicas diferentes (véanse en tal sentido la consideraciones jurídicas 7 y ss., páginas 12 y ss., del Informe 1/2010, de 21 de julio de 2010, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de las Islas Baleares).

8).- Por tanto, puede concluirse que una Administración puede efectuar un encargo a un ente instrumental de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 4.1 n, que incluye la gestión y ejecución bajo su responsabilidad, pero **la Administración, sin perder su responsabilidad como gestora**, también puede utilizar un ente instrumental para ejecutar materialmente una prestación de acuerdo con el régimen que prevén los apartados 1 a 5 del artículo 24.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

595A B8FE 7780 BC84 F07C



595AB8FE7780BC84F07C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [http://www.puentegenil.es/sede/Validación de documentos](http://www.puentegenil.es/sede/Validación%20de%20documentos)

Firmado por Secretaría General LOPEZ PRIETO CARMEN el 22/3/2016
VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 22/3/2016

3.- El objetivo de lograr la economía, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos

1).- El Ayuntamiento de Puente Genil no dispone orgánicamente -por sí mismo-, en este momento, de los *medios suficientes para realizar la tarea y como consecuencia de ello acude a un instrumento suyo, de su grupo, para ejecutarla, pero estableciendo para ello los parámetros referentes tanto al objeto de la prestación como a las tarifas que van a remunerar la misma.*

2).- SODEPO, en cambio, tiene medios materiales y humanos para acometer la tarea que se le ordena.

3).- Razones de economía, eficacia o eficiencia obliga a la Administración a ejecutar directamente aquellas actuaciones para la que dispone de medios propios, ya sean personificados o no (artículo 24 de la LCSP), antes de recurrir al exterior.

4).- *“La ley –LAULA- remite a la capacidad de autoorganización para la creación, organización, modificación y supresión de actividades y servicios de interés general, sin más límites que la preservación de los de carácter básico enumerados en el artículo 92.2.d del Estatuto de Autonomía”* (apartado VIII Exposición de Motivos de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, reguladora del régimen jurídico de *“las modalidades de prestación de los servicios locales de interés general y la iniciativa económica de aquellas”* conforme a su artículo 2.3)

4.- Disponibilidad presupuestaria

Existiendo consignación presupuestaria en el presupuesto municipal aprobado para este ejercicio 2016 en las partidas presupuestarias:

- 1.- 320.00.227.00 por importe de 275.000,00€ y
- 2.- 431.00.227.00 por importe de 33.447,34€

En su virtud,

PROPONE a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Puente Genil la aprobación de la siguiente ORDEN DE EJECUCIÓN MATERIAL DE TRABAJOS SIN ENCOMIENDA DE GESTIÓN a SODEPO S.L.:

SODEPO deberá ejecutar las siguientes horas de limpieza en Centros Escolares Públicos y Plazas de Abastos que de detallan a continuación:

EDIFICIO	HORAS
C.P. Enrique Asensi	1734
C.P. Agustín Rodríguez	3468
C.P. Preescolar Agustín Rodríguez	542
C.P. Santiago Ramón y Cajal	3468
C.P. José M ^a Pemán	1517
C.P. Preescolar José M ^a Pemán	867
C.P. Castillo Anzur	1517
C.P. Ramiro de Maeztu	1734
C.P. Dulce Nombre	1517
C.P. Los Arenales	650
C.P. Ribera Baja	434
C.P. Sotogordo	434
C.P. Rafael Chacón Villafranca (Palomar)	3468
C.P. Cordobilla	1084
Plaza de Abastos del Romeral	1872
Plaza de Abastos de Emilio Reina	624
TOTAL HORAS	24.930

SODEPO deberá ejecutar las siguientes horas de limpieza en los Patios de los Colegios Públicos que de detallan a continuación:

PATIO DE CENTRO ESCOLAR	HORAS
C.P. José M ^a Pemán	211
C.P. Preescolar José M ^a Pemán	158
C.P. Dulce Nombre	211
C.P. Los Arenales	158
C.P. Ribera Baja	158

Código seguro de verificación (CSV):

595A B8FE 7780 BC84 F07C



595AB8FE7780BC84F07C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [http://www.puentegenil.es/sede/Validación de documentos](http://www.puentegenil.es/sede/Validación%20de%20documentos)

Firmado por Secretaría General LOPEZ PRIETO CARMEN el 22/3/2016

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 22/3/2016

C.P. Sotogordo	158
C.P. Rafael Chacón Villafranca (Palomar)	264
C.P. Cordobilla	158
TOTAL HORAS	1.476

SODEPO ejecutará los trabajos conforme a las siguientes tarifas e importes y límite temporal:

I.- Horas de limpieza de las plazas de abastos por importe de 28.704,00€, con cargo a la partida presupuestaria 431.00.227.00, a un precio de 11,50€/hora, hasta el 31 de diciembre de 2016.

II.- Horas de limpieza de los colegios públicos y sus patios por importe de 274.965,00€ con cargo a la partida presupuestaria 320.00.227.00, a un precio de 11,50€/hora, hasta el 30 de septiembre de 2016.

SODEPO deberá realiza dichos trabajos de acuerdo con las instrucciones fijadas unilateralmente por el Ayuntamiento de Puente Genil, no teniendo naturaleza de encomienda o encargo de gestión sino de simple orden de ejecución material, por lo que no podrá implicar, en ningún caso, la atribución de potestades, funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo, ni capacidad alguna organizativa por parte de SODEPO de los trabajos ordenados por el Ayuntamiento.

SODEPO no gestionará, por tanto, la actuación ordenada, sino que sólo efectuará una ejecución material de la misma, siguiendo en todo momento instrucciones del Ayuntamiento que mantendrá siempre su condición de gestor de los servicios públicos ejerciendo el necesario poder de organización y de supervisión.”

Conocido el informe de la Sra. Secretaria General de fecha 17 de marzo de 2016, que es del siguiente tenor literal:

“En relación con la orden de ejecución material, sin encomienda de gestión, a SODEPO, S.L. para realización de trabajos de limpieza de plazas de abastos y colegios públicos, que me ha sido enviada, en esta mañana del día 17/03/16 desde SODEPO, S.L.

Como sobradamente son conocidos los informes que el funcionario que suscribe ha emitido en el pasado sobre las encomiendas de gestión a SODEPO, a su contenido íntegro me remito para evitar repeticiones innecesarias.

Porque eso son lo que son, encomiendas de gestión, pese al nombre que haya querido dársele de “Orden de ejecución material” que no encomiendas de gestión. Las cosas, ya se sabe en derecho, son lo que son –en cuanto a su naturaleza jurídica- y no lo que las partes quieren que sean.

Para cumplir con dicha “orden de ejecución material”, utilizando los términos de la propuesta, se precisaría que la Sociedad citada contara con medios personales y materiales como consecuencia del desarrollo de su objeto social; es cierto que pudiera tenerlos pero no por consecuencia del desarrollo de su objeto sino por consecuencia de una anterior encomienda de gestión realizada en contra del informe del funcionario informante.

Los informes que, a modo de ayuda, osan acompañarme a la propuesta, ya fueron tenidos en cuenta y analizados con motivo de anteriores encomiendas, ya realizadas y consumadas, de modo que a lo dicho entonces me remito.

Por todo ello entiendo que no se ajusta a la legalidad dicha propuesta.

Es cuanto viene a informar el funcionario que suscribe.

Se dan por incorporados a este informe los emitidos en fechas 23/03/2009, 17/07/2009 y 12/12/11.”

Conocido el expediente tramitado para la orden de ejecución material, sin encomienda de gestión, a SODEPO, S.L., para la realización de trabajos de limpieza de Plazas de Abastos y Colegios Públicos.

SECRETARÍA GENERAL
C/ Don Gonzalo, 2
14500 Puente Genil (Córdoba)
Tífono: 957 60 50 34 – Fax: 957 60 03 22

Código seguro de verificación (CSV):

595A B8FE 7780 BC84 F07C



595AB8FE7780BC84F07C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [http://www.puentegenil.es/sede/Validación de documentos](http://www.puentegenil.es/sede/Validación%20de%20documentos)

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 22/3/2016
VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 22/3/2016

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que transcrita ha sido en sus propios términos.”.

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil.

Vº Bº
EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)

Código seguro de verificación (CSV):

595A B8FE 7780 BC84 F07C



595AB8FE7780BC84F07C

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.puentegenil.es/sede>(Validación de documentos)

Firmado por Secretaria General LOPEZ PRIETO CARMEN el 22/3/2016

VºBº de Alcalde MORALES SANCHEZ ESTEBAN el 22/3/2016